

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 017 2021 00798 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OFELIA GARCIA ROJAS CON CC. 43.035.138
DEMANDADO	BLANCA LIBIA OSORIO TORO CON CC. 21.839.594
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Subsanadas las falencias señaladas en auto de 07 de septiembre de 2021, el despacho encuentra que la presente demanda EJECUTIVA DE mínima cuantía, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, Decreto 806 de 2020; además, como el título valor aportado (letra de cambio), reúne las exigencias del artículo 621 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de OFELIA GARCIA ROJAS CON CC. 43.035.138 en contra de BLANCA LIBIA OSORIO TORO CON CC. 21.839.594 por la siguiente suma:

Nueve millones de pesos (\$9.000.000 M/L) por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada con la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento ejecutivo por el concepto de intereses de plazo en cuanto no están comprendidos en el título valor objeto de cobro.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, de ser el caso, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a

notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar en representación de la ejecutante a la abogada AIDA YOLADA CARDONA BEDOYA portadora de la T.P. 248.398 del CSJ en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARÍA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Mayde Vélez R

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e64120317fd9b536921f80ea8b78ee474a16cf4ea75a6749637255a60f081e9**
Documento generado en 24/09/2021 07:51:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>